



## **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por LUZ MARINA PALACIO HERNÁNDEZ, SANDRA MILENA ORTIZ PALACIO y JHON FREDY ORTIZ PALACIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante a través de memorial allegado al buzón electrónico del presentado ante la oficina Judicial el 19 de agosto de 2021 (archivo No. 16), solicita la ratificación del embargo de los dineros que la entidad ejecutada posea en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 65283206810.

Visto lo anterior, encuentra el operador judicial que a folios 194 y 195 del expediente, la entidad financiera Bancolombia allegó respuesta al oficio No. 51 de 2020 que le comunicó la orden de embargo de la cuenta de ahorros No. 65283206810, precisó Bancolombia en su respuesta que se abstuvo de aplicar la medida de embargo en razón a que no se señaló el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables.

Ahora bien, tenemos que, si bien se precisa la cuenta bancaria, sobre la cual se pide la medida cautelar, y se allegó a folios 181 a 183 del expediente constancia de la marcación de inembargabilidad, y específicamente respecto de la cuenta bancaria No. 65283206810, también es cierto que la misma data de enero 2017, pudiendo implicar que, en el transcurso del tiempo la naturaleza y destinación de la cuenta bancaria que ahora se pretende embargar haya cambiado, encontrando además que, con la citada respuesta emitida por Bancolombia, se anexó a folios 195 y 196 del expediente certificación emitida por la Dra. María Elisa Morón Baute, Representante Legal Suplente de Colpensiones, respecto de la inembargabilidad de las cuentas relacionadas, y en las que se administran por Colpensiones los recursos que hace parte del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media, entre ellas la cuenta de ahorros No. 65283206810.

Por lo expuesto, toda vez que no se allega documento reciente que certifique la naturaleza y su destinación de la cuenta de ahorros en mención y conociendo que no

Radicado: 05001-31-05-005-2017-00528-00.  
Niega medida cautelar

todas las cuentas son embargables, no es posible acceder al decreto de la medida cautelar solicitada.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

AP

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº <b>071</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>15 de septiembre de 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> Firmado Por:</p> <p>_____ <b>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN</b> JUEZ CIRCUITO SECRETARÍA Juzgado De Circuito Antioquia - Medellín</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126cd2bfb5a8308ca5ba9fe0c78af785dab5e9184781da82449bcfbc56c08d07**  
Documento generado en 12/09/2021 02:15:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>